

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 20 de enero de 2022, y la parte demandante tenia los días hábiles 24, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2022 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedió a pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	LILIANA ESTELA ARIAS ROMERO
DEMANDADO	JOSE AMADOR DE LUQUEZ ARREGOCES
RADICADO:	44-430-31-84-001-2019-00038-00

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la demanda de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL promovida por LILIANA ESTELA ARIAS ROMERO a través de apoderado judicial, fue subsanada en tiempo y en debida forma, cumpliendo con las exigencias del artículo 82 del CGP y Decreto 806 de 2020, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderado judicial por la señora LILIANA ESTELA ARIAS ROMERO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado JOSE AMADOR DE LUQUEZ ARREGOCES de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 523 del C.G.P., córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.724.690 y T.P. 46717 del C.S. de la J., para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

INAR/ MFEP